

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 197/2026 DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCP-SIE) - CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO Y PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL USO DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN MEDIANTE SELECCIÓN DIRECTA POR PROVEEDOR ÚNICO – “CONTRATACIÓN DE REPARACIÓN A GENERADOR ELÉCTRICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)” DE REFERENCIA NÚM. SIE-CCC-PEPU-2026-0014.

La Superintendencia de Electricidad (SIE), organismo descentralizado del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad de adquirir y ejercer derechos, así como contraer obligaciones, conforme lo establece la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil siete (2007) y el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 125-01, aprobado mediante el Decreto No. 555-02, promulgado el diecinueve (19) de junio del año dos mil dos (2002); titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401513064, con domicilio y asiento social entre la Av. John F. Kennedy y la calle Erik Leonard Ekman, No. 3, Sector Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando en su calidad de Ente Descentralizado de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, numeral 1, de la Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas (en lo adelante Ley Núm. 47-25), por medio de su Máxima Autoridad, el Superintendente y Presidente del Consejo SIE, el **Sr. Andrés Enmanuel Astacio Polanco**, quien actúa al amparo del Decreto No. 428-22, ha constituido formalmente el Comité de Contrataciones Públicas, de conformidad con el Acto Administrativo de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), debidamente integrado por sí, en calidad de Presidente del Comité de Contrataciones Públicas, debidamente representado por la **Sra. Stephanie Baldisseri Ventura**, Directora del Despacho; la **Sra. Armidis Henríquez**, Directora Administrativa y Financiera; el **Sr. Aarón Suarez**, Director de Asuntos Jurídicos y, Asesor Legal del Comité de Contrataciones Públicas SIE; la **Sra. Niurka Berenice Holguín López**, Directora de Planificación y Desarrollo; y, la **Sra. Paula Evelyn Castillo Martínez**, Gerente de la Oficina de Acceso a la Información (OAI).

El Comité de Contrataciones Públicas de la Superintendencia de Electricidad (CCP-SIE), en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Núm. 47-25 de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025), especialmente, en el Artículo 18, numerales 2) y 8) y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026), en cuanto a la atribución de aprobar mediante resolución motivada el uso de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la Ley Núm. 47-25, y de aprobar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas, previo haber ponderado el informe pericial que justifica la “**CONTRATACIÓN DE REPARACIÓN A GENERADOR ELÉCTRICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)**”, elaborado por la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, así como los demás



documentos que le sirven de sustento, tiene a bien exponer las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que la **“CONTRATACIÓN DE REPARACIÓN A GENERADOR ELÉCTRICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)”**, fue contemplada en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Superintendencia de Electricidad (SIE), correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), en consonancia con el Artículo 86 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, del veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que la **“CONTRATACIÓN DE REPARACIÓN A GENERADOR ELÉCTRICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)”**, está fundamentada en los estudios previos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, del veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025) y en el Artículo 85 de su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 52-26, del veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO: Que, según el informe justificativo para la **“CONTRATACIÓN DE REPARACIÓN A GENERADOR ELÉCTRICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)”**, elaborado por la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, el objetivo consiste en: Contratar, bajo la modalidad de excepción por proveedor único, los servicios de ARGICO, S.A.S., la Reparación de Generador Eléctrico del Edificio Principal de la Superintendencia de Electricidad, obteniendo una garantía de un (1) años sobre el servicio.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, la **“CONTRATACIÓN DE REPARACIÓN A GENERADOR ELÉCTRICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)”** está amparada en las justificaciones siguientes:

- a. *“La Superintendencia de Electricidad adquirió la planta eléctrica secundaria de 150 kW a la empresa ARGICO, S.A.S., proveedor especializado en la fabricación, suministro, instalación, mantenimiento y reparación de este tipo de equipos.*
- b. *Desde el momento de la adquisición, ARGICO, S.A.S. ha mantenido conocimiento técnico del equipo, incluyendo sus especificaciones de fábrica, configuración operativa, componentes principales, características de instalación y requerimientos de mantenimiento, lo que le permite contar con la experiencia necesaria para evaluar y ejecutar los trabajos de reparación requeridos.*
- c. *En el año 2024, la planta eléctrica secundaria de 150 kW presentó fallas que comprometían su funcionamiento, razón por la cual fue retirada de las instalaciones de la Superintendencia y trasladada a la empresa ARGICO, S.A.S., especializada en la reparación y mantenimiento de plantas eléctricas industriales, con el objetivo de realizar la evaluación técnica correspondiente.*
- d. *Como resultado de la inspección realizada, el proveedor emitió un diagnóstico técnico mediante el cual determinó la necesidad de ejecutar una reparación*

integral del equipo, incluyendo la reconstrucción, sustitución y mantenimiento de componentes mecánicos y eléctricos esenciales para restablecer sus condiciones óptimas de operación.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (07) de agosto del año dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales realizó la solicitud de compra para la **“CONTRATACIÓN DE REPARACIÓN A GENERADOR ELÉCTRICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)”**, a los fines de canalizar oportunamente la aprobación de su requerimiento por ante las áreas institucionales competentes.

CONSIDERANDO: Que a raíz de lo precedente se ha efectuado el análisis del Artículo 77 y su Párrafo único de Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas para determinar su aplicabilidad, los cuales disponen: **Artículo 77.- Excepción.** *La contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación.* **Párrafo.** *- Las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección pueden expresarse en una reducción de los plazos ordinariamente previstos o en una limitación de las reglas de competencia como consecuencia de las circunstancias del caso o la naturaleza especial de la contratación. Dicho esto, se concluye que la contratación en cuestión se enmarca en dichas previsiones normativas.*

CONSIDERANDO: Que se ha evaluado el contenido del Artículo 78, numeral 6, de Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, el cual establece lo siguiente: **Artículo 78.- Tipos de procedimientos de excepción.** *Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes: 6) Proveedores únicos.* *Las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica.* En ese sentido, habiéndose valorado las justificaciones de la contratación, se confirma la concurrencia del cumplimiento de la condición prevista en la norma.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 155 del Reglamento de Aplicación de la de la Ley Núm. 47-25, contenido en el Decreto No. 52-26: *Las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25 deben realizarse por selección competitiva o por selección directa, según las condiciones y reglas previstas en este reglamento.* Por lo que, al constatar que la contratación requerida solo puede ser suministrada por un proveedor único para satisfacer la necesidad institucional, procede la contratación por selección directa conforme la normativa aplicable.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 166 del Reglamento de Aplicación de la de la Ley Núm. 47-25, contenido en el Decreto No. 52-26 contempla: **Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos.** *Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de bienes o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee la titularidad o el derecho exclusivo sobre el objeto*

contractual. Se consideran causas válidas para configurar la condición de proveedor único las siguientes: 1. La existencia de derechos exclusivos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, licencias, marcas registradas o software propietario. 2. La necesidad de compatibilidad técnica o de integración con equipos, sistemas o infraestructuras previamente adquiridos. 3. La ausencia comprobada de sustitutos razonables en el mercado nacional o regional. 4. La representación exclusiva debidamente acreditada ante la autoridad competente o mediante certificación del fabricante. Que, en ese tenor, conforme se desprende del Informe Justificativo emitido por la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, la contratación de Argico, S.A.S. para los Servicios de Reparación del Generador Eléctrico del Edificio Principal de la Superintendencia de Electricidad (SIE), bajo la modalidad de excepción por proveedor único, se sustenta en el hecho de que desde el año 2024 la planta eléctrica se encuentra bajo la custodia del referido proveedor, quien realizó el desmontaje, la inspección especializada y el diagnóstico técnico que permitió determinar el alcance de las reparaciones requeridas. La continuidad de los trabajos con el mismo proveedor garantiza la trazabilidad técnica de todo el proceso de reparación, desde la evaluación inicial hasta la puesta en funcionamiento del equipo, permitiendo mantener la responsabilidad sobre los trabajos ejecutados y la garantía ofrecida respecto de las reparaciones y de los componentes sustituidos; Ártico, S.A.S. se encuentra activa y registrada en el Registro de Proveedores de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 150 del Reglamento de Aplicación de la de la Ley Núm. 47-25, contenido en el Decreto No. 52-26: *El Comité de Contrataciones Públicas constituido en cada institución contratante es el órgano competente para la organización, gestión y ejecución de las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25.* En consecuencia, este Comité de Contrataciones Públicas de la Superintendencia de Electricidad (SIE) actúa dentro del marco de sus atribuciones, garantizando la legalidad y validez de su actuación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 152 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, contenido en el Decreto Núm. 52-26, indica lo siguiente: **Trámites y actuaciones comunes a las excepciones.** *Salvo los casos de excepción por emergencia y por seguridad nacional, que deben iniciar con decreto del Presidente de la República, el primer trámite de los procedimientos de excepción es el requerimiento de compra o contratación, seguido de los estudios previos, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 47-25 y este reglamento (...).* En tal sentido, los documentos que integran el expediente permiten corroborar que la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales dio cumplimiento a lo previsto en la normativa al realizar la solicitud de compra y efectuar los estudios previos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el inciso 1 del Artículo 152, del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, contenido en el Decreto Núm. 52-26, dispone lo siguiente:

1. Informe que justifique el uso de la excepción: *La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas debe gestionar la realización de un informe pericial, que puede ser requerido a la*

unidad requirente o a un experto en el tema, en el que se justifique el uso de la excepción conforme a los requisitos previstos en este reglamento. En los procedimientos por emergencia y por seguridad nacional que se realicen de manera competitiva no es necesaria la presentación de este informe. Al respecto, corresponde indicar que la Dirección de Dirección de Infraestructura y Servicios Generales elevó al Comité de Contrataciones Públicas de esta Superintendencia el informe justificativo que expone las razones de procedencia, necesidad y legalidad del uso de la excepción.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del Artículo 166 del Reglamento de Aplicación de la de la Ley Núm. 47-25, contenido en el Decreto No. 52-26 expone que: **Párrafo II.** En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicables al procedimiento, e invita directamente al proveedor único para que este presente su propuesta. En atención al informe justificativo elaborado por la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, considerando la documentación técnica y legal presentada para la **"CONTRATACIÓN DE REPARACIÓN A GENERADOR ELÉCTRICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)"**, así como la justificación amparada en la Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas y el Decreto Núm. 52-26, es que se dispone la aprobación del procedimiento. Esta decisión permite atender una necesidad institucional concreta rehabilitando un activo institucional existente, fortaleciendo la capacidad de respuesta de la Superintendencia de Electricidad ante eventuales interrupciones del suministro eléctrico, asegurando un uso eficiente de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 79 de la Ley Núm. 47-25 reza: **Artículo 79.- Justificación de las excepciones.** El uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previo informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18, numeral 8, de la Ley Núm. 47-25 establece que: "Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes: 8. Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas".

CONSIDERANDO: Que la Sección III del Decreto No. 52-26 desglosa todo lo relativo a la designación de peritos, perfiles, identificación de candidatos, requisitos, inhabilidades, etc. En ese tenor, el Artículo 88 del referido Decreto establece lo siguiente: "En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso".

CONSIDERANDO: Que, en razón de lo anterior, el área requirente y las demás áreas involucradas en el proceso han sugerido la designación de los siguientes peritos: como peritos técnicos: **Vicente López Pichardo** – Gerente de Transportación y Servicios Generales / Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, **Iván Gabriel Ortíz** – Asesor de Transformación Digital / Dirección Despacho del Superintendente, como perito económico: **Ramón Alexis Ozoria Matos** – Analista de Compras / Dirección Administrativa y Financiera; como perita financiera: **Karina Roxana Tezanos Santamaria** – Encargada de Tesorería / Dirección Administrativa y Financiera; y como perita legal: **Albelis Carolina Sánchez Reinoso** – Abogada Senior / Dirección de Asuntos Jurídicos, todos ellos conforman el cuerpo de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

VISTA: Ley Núm. 47-25 de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025) y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026).

VISTA: Ley General de Electricidad Núm. 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil siete (2007) y el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 125-01, aprobado mediante el Decreto Núm. 555-02, promulgado el diecinueve (19) de junio del año dos mil dos (2002).

VISTO: Informe Justificativo para la Realización de un Procedimiento de Excepción de Reparación de la Planta Eléctrica Secundaria de 150 Kw de esta Superintendencia de Electricidad”, suscrito por la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales.

VISTO: Formulario de Estudio Previo para Contratación de Bienes, Servicios u Obras que sustenta el proceso de selección excepción por proveedor único para la Contratación de Reparación a Generador Eléctrico del Edificio Principal de la Superintendencia de Electricidad (SIE)”, emitido por la Dirección de infraestructura y servicios generales, en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: Informe de resultados del estudio previo que fundamenta la Contratación de Reparación a Generador Eléctrico del Edificio Principal de la Superintendencia de Electricidad (SIE), emitido por la Dirección de infraestructura y servicios generales, en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: Formulario de Solicitud de Compras de fecha siete (07) de agosto del año dos mil veintiséis (2026) emitido por la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, para la Contratación de **Contratación de Reparación a Generador Eléctrico del Edificio Principal de la Superintendencia De Electricidad (SIE).**

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: APROBAR el uso del procedimiento de excepción mediante Selección Directa por Proveedor Único para la **“CONTRATACIÓN DE REPARACIÓN A GENERADOR ELÉCTRICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)”**, por verificarse que dicho proveedor, presentó una propuesta formativa diseñada a la medida de las necesidades institucionales, sin que exista otro proveedor que pueda suplir el servicio en condiciones técnicas, académicas y económicas equivalentes.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: DESIGNAR a los señores indicados a continuación como Peritos, a los fines de que participen en la elaboración de las especificaciones técnicas y evalúen la documentación correspondiente al proceso de la **“CONTRATACIÓN DE REPARACIÓN A GENERADOR ELÉCTRICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)”**, con el propósito de garantizar la transparencia del proceso:

Nombre y Apellido	Posición	Área de peritaje
Vicente López Pichardo	Gerente de Transportación y Servicios Generales / Dirección de Infraestructura y Servicios Generales	Técnico
Iván Gabriel Ortíz	Asesor de Transformación Digital / Dirección Despacho del Superintendente	Técnico
Ramón Alexis Ozoria Matos	Analista de Compras / Dirección Administrativa y Financiera	Económico
Karina Roxana Tezanos Santamaria	Encargada de Tesorería / Dirección Administrativa y Financiera	Financiera
Albelis Carolina Sánchez Reinoso	Abogada Senior / Dirección de Asuntos Jurídicos	Legal

TERCERA RESOLUCIÓN: APROBAR el Pliego de Condiciones para el Procedimiento de Selección Directa por Proveedor Único, que registrará la **“CONTRATACIÓN DE REPARACIÓN A GENERADOR ELÉCTRICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)”**, con el número de referencia: **SIE-CCC-PEPU-2026-0014**.

CUARTA RESOLUCIÓN: INVITAR a la entidad **ARGICO, S.A.S.**, a presentar su propuesta para la **“CONTRATACIÓN DE REPARACIÓN A GENERADOR ELÉCTRICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)”**, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.

QUINTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos, en el portal institucional de la Superintendencia de Electricidad (SIE) y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), con la finalidad de cumplir con los Principios de Transparencia y Publicidad establecidos en el Artículo 4, numeral 19 y 21,

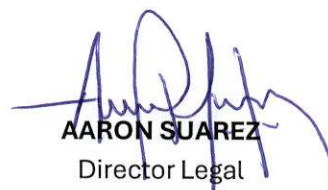
respectivamente, y el Artículo 80 de la Ley Núm. 47-25; así como con el Artículo 153 del Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 52-26.

SEXTA RESOLUCIÓN: ESTABLECER que contra el presente documento se puede interponer recurso de reconsideración dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación física o electrónica, o de su publicación, según corresponda. Asimismo, contra la resolución que decida el recurso de reconsideración podrá interponerse recurso jerárquico impropio, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la resolución impugnada, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

SÉPTIMA RESOLUCIÓN: ESTABLECER que sin perjuicio del carácter optativo de la vía administrativa previsto en la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, contra el presente documento podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción competente, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de su publicación y/o notificación a persona o domicilio, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


PAULA EVELYN CASTILLO MARTINEZ
Gerente Oficina de Acceso a la Información
Miembro CCP-SIE


AARON SUAREZ
Director Legal
Asesor Legal CCP-SIE


ARMIDIS HENRIQUEZ
Directora Administrativa y Financiera
Miembro CCP-SIE


NIURKA BERENICE HOLGUIN LOPEZ
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro CCP-SIE


STEPHANIE BALDISSERI VENTURA
En representación del Superintendente de Electricidad
Presidente del CCP-SIE